

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0022-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 02-05-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) La parte actora no cumplió no cumplió con los actos procesales para lograr la citación del tercer interesado.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) la parte demandante, no ha efectuado actuación procesal alguna tendiente a lograr la citación del nombrado tercero interesado, sin que presente memorial o solicitud alguna para dicha finalidad, siendo que dicha obligación debe imprescindiblemente llevarse a cabo oportunamente y antes de que transcurra el plazo establecido por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la L. N° 1715, permisible por la excepción de la Disposición Final Tercera de la L. N° 439, al ser un acto procesal de su directa incumbencia y responsabilidad, cuyo incumplimiento impide la continuación del trámite del caso de autos".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0022-2019 declara la PERENCIÓN de instancia en el proceso Contencioso Administrativo idisponiéndose el correspondiente archivo de obrados, con base en los siguientes argumentos: 1) La parte demandante no ha efectuado actuación procesal alguna tendiente a lograr la citación del nombrado tercero interesado, sin que presente memorial o solicitud alguna para dicha finalidad, siendo que dicha obligación debe imprescindiblemente llevarse a cabo oportunamente y antes de que transcurra el plazo establecido por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la L. N° 1715, permisible por la excepción de la Disposición Final Tercera de la L. N° 439, al ser un acto procesal de su directa incumbencia y responsabilidad, cuyo incumplimiento impide la continuación del trámite del caso de autos.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

La perención de instancia es operable cuando el actor abandona la tramitación del juicio sin efectuar actos procesales que por su naturaleza son aquellos que instan al desarrollo del proceso produciendo resultados legales y efectivos a cargo necesariamente de la parte demandante, su dejadez ocasiona la paralización inevitable del proceso si los mismos no se realizan en su oportunidad y dentro de los plazos que prevé el procedimiento.